



Constancia: a despacho del Señor Juez el presente proceso, sírvase proveer.

Andrea Montánchez Tapasco
Citadora

Cartago, 23 de abril de 2024.

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

AUTO No. 349
PROCESO EJECUTIVO
RAD. No. 76-147-31-03-002-**2017-00164-00**

Cartago – Valle abril 26 de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 23 de febrero de 2022 se requirió al abogado conciliador Frank Hernández Mejía con el fin de que informara sobre el estado de pago de las deudas, particularmente, del Banco de Occidente y del proceso de insolvencia de la demanda, a lo cual mediante correo electrónico el día 24 de febrero de 2022 allegó respuesta al requerimiento manifestado que si bien se llegó a acuerdo de pago entre la demandada y los acreedores a la fecha no ha recibido información acerca del cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo.

Pues bien, en aras de establecer en que estado se encuentra dicho acuerdo, pues ya ha pasado 2 años sin que se allegue informe alguno, se ordenará requerir nuevamente al citado conciliador para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar sobre el estado de pago de las deudas y del proceso de insolvencia de la demandada.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

Resuelve:

Primero: REQUERIR a Dr. Frank Hernández Mejía, en su calidad de abogado conciliador en insolvencia para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el estado de pago de las deudas de la señora MARIA DEL PILAR SALAZAR GALVIS, y del proceso de insolvencia de la demandada. La comunicación deberá enviarse al correo electrónico que aparece registrado en el documento del folio 66 del archivo 001 del expediente digital.



Segundo: Notificar este auto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a57ca6dc518c0e583bca03d83ae85147f19210f4d9a9f9280597e881daf914**

Documento generado en 26/04/2024 11:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>